



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286– 00

Asunto : 1) Fija fecha para realizar audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento
2) Decreta pruebas.

Armenia, 12 octubre 2022.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el CGP, art 375 y en los art 372 y 373 del CGP el 01 febrero 2023 a las 09:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/16053301>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se enter a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documentales aportados:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda y en la contestación de excepciones visible a (Pag 15-62 Doc. 001-Doc. 029). Su valoración será fundamentada en la sentencia.

1.2 Documentales solicitados

1.2.1 Oficiar a la Notaria Primera de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para que remita copia autentica de la escritura publica No 1091 del 16 de julio del 2015 de la notaria segunda del circulo de esta ciudad y sus anexos.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

- 1.3.1.1 Martha Cecilia Osorio Valencia
- 1.3.1.2 Jaime Alberto López García
- 1.3.1.3 Filiberto Giraldo Londoño
- 1.3.1.4 Pedro Pablo Novoa Mora
- 1.3.1.5 José Arandu Galvis Oviedo
- 1.3.1.6 Rigoberto Gutiérrez Morales

1.3.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicito los testimonios avisara a los testigos y procurara su comparecencia a la audiencia.

1.3.3 El/la abogado/a avisara a sus testigos de la prudencia en reservar todo el dia para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, medico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entraran a la sala a testificar.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se rechazo la contestación de la demanda por extemporánea como se evidencia en el auto del 03 de noviembre del 2017.

3 POR LA PARTE DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

3.1 Documentales:

5.1.1.1 No fueron solicitadas

5.2 Testimoniales:

5.2.1 No fueron solicitadas.

5.3 Interrogatorio de parte:

5.3.1 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

5.3.2 Para ello no se oficiará.

3. POR EL JUZGADO

3.1 Inspección Judicial:

3.1.1 Se decreta la inspección judicial sobre los siguientes bienes inmuebles:

El lote No 3 de la manzana H, sector I, urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146469.

El lote No 4 de la manzana H, sector I, Urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146470.

Frente a lo anterior, se designa como perito al IGAC, quien se localiza en Cra. 13 # 14 – 33 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, esto con el fin de verificar en el bien inmueble descrito lo siguiente:

- 1) Lugar geográfico en el que se encuentra el bien inmueble.
- 2) Los linderos originales y extensión.

Al auxiliar designado, entéresele de esta determinación en la forma prevista en el Artículo 49 del C.G.P. Se le harán las advertencias legales para el desempeño de su cargo de igual manera, se le indicará que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco [05] días siguientes al recibo de la comunicación.

Para efectos de los gastos periciales, correrán por cuenta de las partes demandante.

3.2 Interrogatorio de las Partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera contrainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

3.1.2 OFICIAR

3.1.2.1 Ninguna.

3.1.2.2 Para ello no se oficiará.

4. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

4.1 El Juzgado, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

4.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

4.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

4.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1164d7f87a19ff56aea39512d9c2b434292cd1a783aaf676022c57ac36d9547d

Documento generado en 12/10/2022 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>